

por el Presidente del Consejo o por el Presidente del Consejo constituido en comité, podrá, con el asentimiento del órgano interesado, hacer una nueva declaración ante el Consejo o ante el Consejo constituido en comité.

Una organización no gubernamental de la categoría *a*) que desee hablar ante el Consejo, o ante un comité plenario, respecto de un tema no propuesto por ella, presentará al efecto una solicitud por escrito al Presidente del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales a más tardar cuarenta y ocho horas después de la aprobación del programa por el Consejo. Tan pronto como sea posible después de recibida la solicitud, el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales oír el punto de vista de la organización no gubernamental respecto de la solicitud por ella presentada, y a recomendación de este Comité, el Consejo en pleno, o el comité competente, podrá disponer lo necesario para oír una declaración formulada por un representante de la organización.

Artículo 81

Las organizaciones de las categorías *b*) y *c*) pueden presentar a la Secretaría declaraciones y proposiciones por escrito sobre asuntos de su competencia. La Secretaría preparará y distribuirá una lista de todas estas comunicaciones, resumiendo lo esencial de cada una de ellas. A solicitud de un miembro cualquiera del Consejo, el texto de una comunicación será reproducido íntegramente y distribuido. La Secretaría no distribuirá una comunicación de considerable extensión sino cuando la organización interesada proporcione suficientes ejemplares de la misma.

Las organizaciones de las categorías *b*) y *c*) no podrán hacer declaraciones ante el Consejo ni ante el Consejo constituido en comité, pero si presentan una solicitud por escrito al Presidente del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación por el Consejo del programa definitivo, se les dará la oportunidad de expresar su opinión sobre cualquier tema del programa que sea de su competencia ante el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, el cual informará al Consejo de dicha exposición con arreglo al artículo 79.

XVII. ENMIENDAS Y SUSPENSIONES

Artículo 82

El Consejo podrá enmendar cualquiera de los artículos del presente reglamento.

Artículo 83

No podrá hacerse ninguna enmienda al presente reglamento antes de que el Consejo haya recibido, de un comité del Consejo, un informe sobre la enmienda propuesta.

Artículo 84

El Consejo podrá suspender la aplicación de un artículo del presente reglamento, a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con veinticuatro horas de anticipación. Si ningún miembro se opone podrá excusarse la notificación.

218 (VIII). Comité de Programa

Resolución del 14 de marzo de 1949
(documento E/1289)

El Consejo Económico y Social,

A fin de facilitar la elaboración de las recomendaciones que el Comité de Programa dirigirá al Consejo en su noveno período de sesiones, y de facilitar al Consejo el examen de dichas recomendaciones;

Decide invitar a los miembros del Consejo a que comuniquen al Secretario General todas las observaciones que deseen formular acerca del programa provisional, a fin de que el Comité de Programa pueda tomarlas en consideración al elaborar sus recomendaciones al Consejo.

219 (VIII). Revisión del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo

Resolución del 17 de marzo de 1949
(documento E/1299)

El Consejo Económico y Social,

Considerando que dado el gran número de temas propuestos para su inclusión en el programa del noveno período de sesiones del Consejo, tal vez no quede tiempo suficiente para proceder a la revisión del reglamento de las comisiones orgánicas,

Decide reconstituir el Comité de Reglamento y autoriza al Presidente a reemplazar a aquellos miembros del Comité que puedan dejar de ser miembros del Consejo el 1° de enero de 1950; y

Pide al Comité de Reglamento se sirva emprender, entre el noveno y el décimo períodos de sesiones del Consejo, la revisión del reglamento de las comisiones orgánicas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en su propio reglamento por el Consejo durante su octavo período de sesiones, y presentar un informe sobre dicho asunto al Consejo en su décimo período de sesiones.

220 (VIII). Proyecto de reglamento para la convocación de conferencias internacionales

Aprobado el 2 de marzo de 1949
(documento E/1221)

Conforme a la resolución 173 (II)¹ de la Asamblea General, el 2 de marzo de 1949 el Consejo aprobó el proyecto de reglamento siguiente:

Artículo 1

El Consejo Económico y Social podrá, en cualquier momento, decidir la convocación de una Conferencia internacional de Estados, peritos u organizaciones sobre cualquiera de las cuestiones de su competencia, siempre que, previa consulta con el Secretario General y los organismos especializados adecuados, llegue a la conclusión de que la tarea asignada a la conferencia no puede ser realizada satisfactoriamente por ningún órgano de las Naciones Unidas ni por ninguno de los organismos especializados.

Artículo 2

Cuando el Consejo haya decidido convocar a una conferencia, aprobará las atribuciones de la

¹ Véase el documento E/SR.258.

misma y, a menos que decida otra cosa, su programa de trabajo.

Artículo 3

El Consejo determinará qué Estados, peritos y organizaciones serán invitados a la conferencia y precisará el alcance de la participación que tendrán en ella.

Artículo 4

El Consejo determinará la fecha y el lugar de celebración de la conferencia o pedirá al Secretario General se sirva hacerlo.

Artículo 5

El Consejo tomará las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de celebración de la conferencia, de conformidad con todos los principios pertinentes aprobados por la Asamblea General.

Artículo 6

El Consejo podrá:

- a) fijar el reglamento de la conferencia;
- b) establecer una comisión preparatoria, encargada de desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique;
- c) pedir al Secretario General se sirva desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique;
- d) tomar las demás disposiciones que le parezcan convenientes.

Artículo 7

En las conferencias de Estados a que se convoke con arreglo al presente reglamento, los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo tendrán los mismos derechos y privilegios de que gozan en las reuniones del Consejo, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2.

Artículo 8

Una vez que el Consejo haya decidido convocar a una conferencia, el Secretario General enviará lo antes posible las invitaciones con copias adjuntas del programa de la conferencia. Las invitaciones dirigidas a los Estados que no tengan a su cargo la dirección de sus relaciones exteriores serán transmitidas por conducto de los Estados que sean responsables de tal dirección.

Artículo 9

A menos que el Consejo haya fijado el reglamento de la conferencia, el Secretario General preparará y hará distribuir cuanto antes un proyecto de reglamento que será sometido a la consideración de la conferencia.

Artículo 10

Con sujeción a cualesquiera decisiones e instrucciones del Consejo, el Secretario General designará un secretario ejecutivo para la conferencia, proporcionará el personal de secretaría y los servicios requeridos y tomará las demás disposiciones administrativas que sean necesarias.

Artículo 11

Todos los Estados, peritos y organizaciones que acepten la invitación para asistir a la conferencia, deberán atenerse a todas las decisiones tomadas por el Consejo con respecto a la conferencia, conforme a este reglamento.

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su octavo período de sesiones

A continuación se consignan las otras decisiones adoptadas por el Consejo en su octavo período de sesiones:

ELECCIÓN DE LA MESA DEL CONSEJO

El 7 de febrero de 1949, el Consejo eligió al Sr. James Thorn (Nueva Zelanda) como Presidente, y a los Sres. V. V. Skorobogaty (República Socialista Soviética de Bielorrusia) y Carlos Eduardo Stolk (Venezuela) como Primer y Segundo Vicepresidentes, respectivamente, para el año 1949¹.

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROGRAMA

El 18 de marzo de 1949, el Consejo eligió a la India y a Dinamarca como miembros del Comité de Programa para el noveno período de sesiones².

CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES ORGÁNICAS

El 11 y el 18 de marzo de 1949, el Consejo confirmó el nombramiento de los miembros de las comisiones orgánicas que habían llenado puestos vacantes entre el séptimo y el octavo períodos de sesiones del Consejo. Asimismo, confirmó el nombramiento de ciertos miembros presentados por primera vez o nuevamente desde la clausura del séptimo período de sesiones, a raíz de la renovación de un tercio de los miembros de las comisiones orgánicas efectuada el 17 y el 19 de agosto de 1949³.

COMISIÓN INTERINA DEL CALENDARIO DE SESIONES

El 9 de febrero de 1949⁴, el Consejo aprobó los términos de la resolución adoptada por la Comisión Interina el 22 de octubre de 1948, según la cual:

"La Comisión Interina considera que, cuando procede a ajustar las fechas del calendario de conferencias de los órganos auxiliares del Consejo, en consulta con el Secretario General, sus atribuciones no le exigen que efectúe tales modificaciones dentro de los límites de un año civil dado."

FECHA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

El 10 de febrero de 1949, el Consejo decidió que el segundo período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se abriría el 13 de junio de 1949⁵.

APLAZAMIENTO DE TEMAS DEL PROGRAMA

Con fechas 7 de febrero, 10 de marzo y 11 de marzo de 1949, el Consejo decidió aplazar los temas siguientes de su programa⁶:

¹ Véase el documento E/SR.226.

² Véase el documento E/SR.282.

³ Véanse los documentos E/1235, E/1235/Add.1-3, E/SR.272 y E/SR.282.

⁴ Véase el documento E/SR.231.

⁵ Véase el documento E/SR.232.

⁶ La numeración de los temas del programa mencionados es la que figura en el programa provisional del octavo período de sesiones, documento E/1090. Los documentos cuya signatura se indica son las actas resumidas de las sesiones del Consejo durante las cuales se adoptaron las referidas decisiones.